



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ELSA RIVERA TRUJILLO Y OTROS
Demandado : MARCO TULIO GUEVARA RIVERA Y OTRA
Radicación : 2022-00183

Analizada la anterior demanda Declarativa Verbal Especial (Proceso Divisorio), al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 406 y 407 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

1°. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Simulación), instaurada por **ELSA RIVERA TRUJILLO, DANIEL ALEJANDRO GUEVARA RIVERA, EDUARDO GUEVARA RIVERA Y MARCO TULIO GUEVARA RIVERA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARCO TULIO GUEVARA RIVERA y LORENA CUENCA LAVAO**.

2°. TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título I, capítulo I del C.G.P.

3°. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado.

4°. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 384 Núm. 7° del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**